



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212 -2017-MPM/A

Moyobamba,

03 ABR. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de agosto de 2017; El Escrito con Reg. N° 140627 – Exp. N° 120443, de fecha 15 de agosto de 2017; La Resolución Gerencial N° 1026-2017-MPM/GDT, de fecha 11 de diciembre de 2017; La Nota Informativa N° 312-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 20 de diciembre de 2017, La Nota Informativa N° 2396-2017-MPM-GDT, de fecha 21 de diciembre de 2017; El Informe Legal N° 006-2018-MPM-OAJ, de fecha 17 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de agosto de 2017, se resuelve; *Imponer la Sanción No Pecuniaria de Cancelación e Inhabilitación Definitiva para obtener Licencia de Conducir N° X-44667496, Clase "B" Categoría II-C, Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia (M-01) emitido a nombre de LEANDRO VASQUEZ CULQUE, por la comisión de la Infracción de Tránsito de Código M - 01;*

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 140627 – Exp. N° 120443, de fecha 15 de agosto de 2017; el Sr. **Rusber Cacique Cortes**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44667496, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de agosto de 2017, solicitando la variación de la papeleta M-01 y se me imponga la papeleta M-02, es decir solo por la conducción con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, y por ende el pago de la multa del 50% y solo la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años;

Que, con la Resolución Gerencial N° 1026-2017-MPM/GDT, de fecha 11 de diciembre de 2017; se resuelve, *ADMITIR* el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de agosto de 2017, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, mediante la Nota Informativa N° 312-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 20 de diciembre de 2017, y la Nota Informativa N° 2396-2017-MPM-GDT, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Jefe del Área de Transporte y Seguridad Vial (e), y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente de la Resolución Gerencial N° 1026-2017-MPM/GDT, de fecha 11 de diciembre de 2017, con el cual se resuelve *Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **Rusber Cacique Cortes**, contra la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de agosto de 2017;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212 -2017-MPM/A

Que, a través del Informe Legal N° 006-2018-MPM-OAJ, de fecha 17 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la resolución impugnada donde se advierte que la apelación tiene como fundamentos, que la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de agosto de 2017, se revoque en todos sus extremos, argumentando que la Papeleta de Infracción N° 033779 – Código M-01, viola y lesiona derechos reconocido; por lo que contradice y solicita se declare fundado el derecho peticionado, revocando o anulando el acto administrativo impugnado.

Que, remitiéndonos a la revisión de la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de Agosto de 2017; se tiene que el Artículo Primero, contiene un error de carácter administrativo, en el extremo del nombre del infractor, "(...) LEANDRO VASQUEZ CULQUE"; siendo lo correcto "(...) RUSBER CACIQUE CORTEZ." En ese sentido, al advertir error en la parte Resolutiva – Artículo Primero, por haberse considerado erróneamente el nombre del infractor, es preciso aplicar el numeral 1) del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual manifiesta taxativamente lo siguiente: *"Rectificación de errores. 210.1.- Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, del Informe Legal prescrito en el párrafo anterior, se advierte que no existe una denuncia policial, así como ninguna prueba con el cual constate que existe o este inmerso en un accidente de tránsito donde el haya sido participe; por lo que se remite la documentación materia del recurso, donde se realizó un exegesis de todos los documentos obrantes en el expediente, verificando que no existe acta de intervención policial, ni otra documentación fehaciente en donde se constate efectivamente existió participación en un accidente de tránsito; esta acción debe agrupar todos los elementos que componen el tipo (M.01.-"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"), el cual tendrá como consecuencia la imposición de la sanción; contrario sensu, de no existir la consumación de la infracción, siendo así, la sanción que corresponde es el Código M.02.-"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo".

En ese sentido bajos los fundamentos expuestos, tenemos que la Papeleta de Infracción N° 033779, al no cumplir con todo los elementos del tipo (Código - M.01), la infracción impuesta al presunto infractor, no es considerado un acto administrativo firme, ya que al no existir el supuesto "...accidente de tránsito", se desestimaria la imposición de sanción, ya que toda acción que no reúna las características contenidas en la figura legal no es considerada infracción; así tenemos que "la ausencia de tipicidad puede resultar por no concurrir un elemento particular o específico, o que falte la forma de culpabilidad requerida por el tipo"; **Por tanto, se concluye que:** 1.- Por los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera, que el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Rusber Cacique Cortez**, de fecha 15 de agosto de 2017, contra la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM-GDT, debe ser declarado *Fundado en parte*;

Que, mediante Proveído, de fecha 19 de enero de 2018, inmerso dentro del Informe Legal citado, la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212 -2017-MPM/A

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Rusber Cacique Cortez**, en contra de la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, de fecha 08 de agosto de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **en consecuencia: FUNDADO** en el extremo del nombre del infractor, indicando que se rectifique la Resolución Gerencial N° 594-2017-MPM/GDT, en su artículo primero, parte infine; y **FUNDADO** el pedido de variación de la papeleta M-01 y se imponga la sanción M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.";

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE